



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 90.-** Aprobación de las Bases para las ayudas a las Agrupaciones participantes en el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas. **Pág. 192**
- 91.-** Aprobación de las Bases y del Concurso de Agrupaciones Carnavalescas del Carnaval 2020. **Pág. 201**
- 92.-** Aprobación de las Bases y del Concurso de Coplas, Estribillos y Pasodobles, dentro de las actividades del Carnaval 2020. **Pág. 211**
- 93.-** Aprobación de las Bases y el Concurso de la Reina del Carnaval y el Dios Momo, dentro de las actividades del Carnaval 2020. **Pág. 213**
- 94.-** Aprobación de las Bases y del Concurso de Adultos, Bateas e Históricos durante la Cabalgata del Carnaval 2020. **Pág. 215**
- 95.-** Aprobación de las Bases y del Concurso de Disfraces de la Fiesta Infantil del Carnaval 2020. **Pág. 221**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 83.-** Radio Televisión Ceuta S.A.U.-Anulación de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Reportero Gráfico, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre. **Pág. 224**
- 84.-** Radio Televisión Ceuta S.A.U.-Anulación de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Redactor-Presentador, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre. **Pág. 224**
- 87.-** Aprobación del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, mediante sistema de concurso-oposición, promoción interna. **Pág. 225**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 85.-** Renuncia de D^a. Aurora Bernal Lozano a los puestos nº 57 y nº 58 del Mercado de Terrones y declaración de vacantes de los citados puestos. **Pág. 226**
- 86.-** PROCESA.- Propuesta de Resolución provisional de las solicitudes relativas a subvenciones públicas destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad, anualidad 2019. **Pág. 227**
- 88.-** Concesión del título-licencia de Agencia de Viaje Minorista de venta a distancia y comercio electrónico, a D. Tarek Achor Bali, en representación de la empresa "Traveldun Sociedad Limitada". **Pág. 230**

BOCCE

Año XCV

Viernes

21 de Febrero de 2020

Nº5.967

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958

89.- PROCESA.-Resolución provisional de la convocatoria de selección de destinatarios finales a los programas mixtos de empleo y formación, denominados Talleres Profesionales, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Pág. 230

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

90.- Decreto del Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el expediente de Ayudas a las Agrupaciones participantes en el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas y las bases que lo regulan.

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO**

Se ha previsto por esta Consejería – la celebración del concurso de: Agrupaciones Carnavalescas del Carnaval 2020, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 2020, según las bases adjuntas a cada agrupación de la Ciudad se le otorga una ayuda de 1.700,00 € que tengan su arraigo en Ceuta, por participar en él concurso y el resto de actividades de Carnaval.

El presupuesto para los premios de las diferentes categorías de los concursos es de 13.600,00 €.

Consta también consignación presupuestaria suficiente para atender el referido gasto en la partida 226.99.338.0.003, número de operación 1202000002304.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y , entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se registrarán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2.015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto

legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El órgano competente en esta contratación es el Consejero de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2019 y Decreto de 18 de octubre de 2019, por el que se aprueba la organización funcional de la Ciudad Autónoma.

PARTE DISPOSITIVA

1º - Aprobar las ayudas a las Agrupaciones Carnavalescas participantes en el COAC y el resto de actividades programadas para el Carnaval 2020, descritos en los antecedentes de hecho.

2º - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente al concurso antes mencionado, con fecha 22 de febrero de 2020.

3º - Publicar las Bases en el BOCCE de la Ciudad.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 13/02/2020

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 14/02/2020



Concurso de Agrupaciones Carnavalescas

2020

COAC

MODALIDADES – INSCRIPCIÓN.

Las Agrupaciones que se inscriban en el COAC, se encuadrarán en alguna de las modalidades siguientes: CHIRIGOTAS, COMPARSAS y excepcionalmente, cuando los haya, CUARTETOS Y COROS, que se regirán por el anexo a estas bases.

Sólo podrán participar en el COAC aquellas que se encuentren inscritas en tiempo y forma.

Para ello, Fiestas, abrirá y cerrará las inscripciones en la fecha que considere oportuna.

El Boletín de Inscripción, facilitado por la Vicepresidencia Primera-Fiestas, deberá estar cumplimentado en todos sus apartados y firmado por cada Representante, lo que implica, y en los Boletines constará de forma clara y precisa, la aceptación por parte de la Agrupación de las presentes Bases, **incluyendo la presentación de las letras del repertorio a interpretar**. En caso de coincidencia en el TÍTULO entre dos o más Agrupaciones, La Vicepresidencia Primera-Fiestas aceptará la primera inscrita, por lo que comunicará la resolución a las agrupaciones afectadas, a la mayor brevedad posible, con el fin de que modifiquen su título las que deban hacerlo.

DEFINICIÓN DE CHIRIGOTAS.

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas compuestas por un mínimo de SIETE componentes y un máximo de DOCE, **podiendo intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda el número máximo.**

A su vez, estos componentes se acompañarán de los siguientes instrumentos musicales: bombo con sus respectivos platillos, caja, un máximo de dos guitarras españolas y pitos carnavalescos (este último será opcional). Dichos componentes podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, **siempre que se AJUSTEN AL TIPO y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.**

El repertorio estará compuesto por Presentación, 2 Pasodobles, 2 Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí y **deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción**. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Los cuplés podrán ser engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este aspecto es opcional). El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación, Estribillo y el Popurrí.

DEFINICIÓN DE COMPARSAS.

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que interpretan su repertorio a dos cuerdas como mínimo –tenor y segunda-. Se componen de un mínimo de DIEZ componentes y un máximo de QUINCE, **podiendo intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda el número máximo.**

A su vez, estos componentes se acompañarán de los siguientes instrumentos musicales, bombo con sus respectivos platillos, caja, un máximo de tres guitarras españolas y pitos carnavalescos (este último será opcional). Dichos componentes podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, **siempre que se AJUSTEN AL TIPO y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.**

El repertorio estará compuesto por Presentación, 2 Pasodobles, 2 Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí y **deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción**. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Los cuplés podrán ser engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este aspecto es opcional). El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación, Estribillo y el Popurrí.

DEFINICIÓN DE TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS.

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que se componen de un mínimo de TRES componentes y un máximo de CINCO. A su vez, estos componentes se acompañarán con los instrumentos musicales que crean oportunos y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

El repertorio estará compuesto por Parodia libre (composición más genuina de estas Agrupaciones), 2 Cuplés con sus correspondientes Estribillos, así como con otras composiciones carnavalescas y **deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción**. Las músicas de los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas. Las agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un **mínimo de 10 minutos y un máximo de 30**, contados a partir de que se abra el telón. Descontándose en el tiempo de interpretación los aplausos del público.

Los Cuplés serán cantados engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (ese aspecto es opcional). El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha de las composiciones musicales que se interpreten independientemente de los cuplés y estribillos.

A los dúos, tríos, cuartetos o quintetos se les puntuará de una manera global.

DEFINICIÓN DE TIPOS.

Comprende el título o nombre de la Agrupación, así como el disfraz y otros complementos utilizados, la temática tratada y su interrelación con el repertorio a interpretar. Los disfraces no habrán podido ser estrenados con anterioridad en alguna otra actuación, de cualquier índole, en la ciudad de Ceuta.

DEFINICIÓN DE FIGURANTES.

Son aquellas personas y otros seres vivos que pueden estar en el escenario durante la actuación de la Agrupación, sin cantar, ni tocar instrumento alguno.

DEFINICIÓN DE REPRESENTANTE.

Es el único portavoz ante la Organización y sus órganos competentes. Será una persona que deberá figurar junto a los componentes, o ser uno de ellos, entre las que se relacionan en el Boletín de Inscripción.

Se le solicitará, a título de archivo o información (por parte del Jurado o de la Consejería), antes de la actuación fijada, el repertorio a interpretar.

Presentará las posibles reclamaciones ante la Vicepresidencia Primera-Fiestas o ante el Secretario del Jurado, siempre por escrito y debidamente identificado.

SORTEO DE PARTICIPACIÓN

El sorteo fijará el orden de actuación de las distintas Agrupaciones Carnavalescas, así como el orden de actuación de las distintas modalidades.

La Vicepresidencia Primera-Fiestas convocará a los Representantes de las Agrupaciones Carnavalescas, sorteándose el orden de actuación que, con posterioridad, podrá ser modificado en caso de no comparecencia o retraso de alguna Agrupación.

ENSAYOS GENERALES

Antes de los Ensayos Generales no se podrá actuar ni difundir públicamente los repertorios.

Se podrán realizar en los lugares que las Agrupaciones Carnavalescas consideren conveniente, siempre que el acceso a los mismos sea público y gratuito.

No se considerarán Ensayos Generales, los realizados en los lugares habituales de ensayo.

COMPOSICIÓN DEL JURADO

Se establece un Único Jurado compuesto por Presidente/a y Secretario/a que tendrán voz pero no voto, y entre tres a cinco vocales para Chirigotas y Comparsas con voz y voto. Nombrándose dos suplentes.

Todos los miembros del Jurado atenderán al sentido de confidencialidad que requiera el cargo.

EL PRESIDENTE

La Presidenta del Jurado será la Vicepresidenta Primera-Fiestas de la Ciudad de Ceuta o persona en la que él delegue.

Funciones:

Cumplirá y hará cumplir las presentes bases

Convocará y presidirá el Jurado en todas las reuniones necesarias para el buen desarrollo del COAC, pudiendo delegar en el Secretario.

Ordenará el comienzo y el fin de las sesiones a celebrar del COAC, justificando cualquier alteración.

Actuará con voz pero sin voto.

EL SECRETARIO

El Secretario será el designado por la Vicepresidencia Primera-Fiestas entre sus funcionarios.

Funciones:

Dará fe en cuantos documentos fuera necesario.

Levantará acta de las posibles incidencias del COAC.

Auxiliará al Presidente y demás miembros del Jurado en el exacto cumplimiento de estas normas

Será responsable, en todo momento, de las fichas de puntuaciones y de toda la documentación.

Efectuará en presencia de los miembros del Jurado el recuento de puntuaciones otorgadas a las Agrupaciones Carnavalescas.

Será el único portavoz del Jurado ante los Representantes de las Agrupaciones Carnavalescas durante el desarrollo del COAC.

Actuará con voz pero sin voto.

VOCALES.

Los Vocales del Jurado serán elegidos por la Vicepresidencia Primera-Fiestas previo consenso con los Representantes de las Agrupaciones y su selección entre los candidatos que fueran propuestos por las mismas.

La Organización comunicará a los Representantes de las Agrupaciones la composición del Jurado, con objeto de que se pueda recusar dicho nombramiento por causa legítima, en un plazo de dos días. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Vicepresidencia Primera-Fiestas a la mayor brevedad posible, siendo la decisión inapelable.

Finalizado el plazo para recurrir o, en su caso, resueltas las reclamaciones que se hayan formalizado, se proclamará definitivamente la relación de miembros del Jurado.

INCOMPATIBILIDADES DEL JURADO.

Tener informe desfavorable y debidamente argumentado de los Representantes Legales de las Agrupaciones.

Ser Representante Legal, Autor, o componente de alguna Agrupación que concurse.

Ser familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de algún componente de cualquier Agrupación Carnavalesca que concurse.

Ser miembro de alguna Entidad que de alguna manera presente y/o patrocine cualquier Agrupación Carnavalesca que concurse.

Cualquier tipo de reclamación sobre incompatibilidades, se presentará en la Vicepresidencia Primera-Fiestas, quien resolverá antes del COAC.

La decisión de la Vicepresidencia Primera-Fiestas será inapelable.

ACTUACIONES Y DELIBERACIONES DEL JURADO.

El Jurado quedará constituido oficialmente cuando concurra la presencia de la Presidenta, el Secretario y la totalidad de los vocales.

Al comienzo de la actuación de cada Agrupación, los vocales del Jurado recibirán del Secretario las fichas de puntuaciones que una vez cumplimentadas serán devueltas al mismo al finalizar la actuación de la Agrupación puntuada.

Todas las deliberaciones del Jurado tendrán carácter secreto.

FASES DEL CONCURSO.

El COAC constará de distintas fases clasificatorias (preliminares, semifinales, o finales) siempre que el número de agrupaciones inscritas sea superior a 3 por modalidad (con la excepcionalidad de Cuartetos y Coros dado el escaso número histórico de participaciones).

Las Agrupaciones carnavalescas cantarán y por este orden, Presentación, Dos Pasodobles, Dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrís. El segundo día, deberán obligatoriamente interpretar Dos Pasodobles y Dos Cuplés distintos al primer día.

Las fichas de puntuación de las Agrupaciones actantes el primer día quedarán bajo la custodia del Secretario hasta el segundo día en que se establecerá la clasificación definitiva con la suma de ambos días.

Una vez concluida la Final se hará público el fallo del Jurado, **previo desalojo del teatro**, el cual será inapelable, siempre que

se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento.

PREMIOS.

Se establecerán los siguientes premios: primero, segundo y tercero por modalidad, consistentes todos y cada uno de ellos en trofeo y asignación económica determinada y hecha pública por la Vicepresidencia Primera-Fiestas antes del COAC. Caso de existir empate entre dos o más Agrupaciones Carnavalescas en la puntuación global, se actuará según los criterios ya establecidos por el Jurado.

Si el número de Agrupaciones Carnavalescas que concurren a la Fase Final fuera inferior a tres en cualquiera de las modalidades, podrán declararse desiertos los premios, otorgando el Jurado los mismos en orden directo a la puntuación obtenida, correspondiendo el primero a la de mayor puntuación y así sucesivamente.

Así mismo, el Jurado podrá declarar desierto, uno o más premios, en el caso de considerar que alguna agrupación no alcance la calidad suficiente para ser premiada.

El importe de los premios, que tendrán la consideración de colectivos, estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente, son los siguientes:

Comparsas y Chirigotas:

1º - 3.000 € 2º - 2.000 € 3º - 1.550 €

Cuarteto:

1º - 1.000 € 2º - 750 € 3º - 500 €

Autor de Chirigota, Comparsa y Cuarteto: 150 €

Tipo Comparsa y Chirigota: 400 €

Popurrí Comparsa y Chirigota: 150 €

Se les concede una ayuda económica a las agrupaciones de Ceuta de 1.700,00 €, por el fomento de nuestras tradiciones.

PUNTUACIONES.

COMPARSAS:

Presentación	Letra	de 1 a 9	= 9
	Música	de 1 a 9	= 9
Pasodoble	Letra	de 1 a 9 x 2	= 18
	Música	de 1 a 9 x 2	= 18
Cuplés	Letra	de 1 a 9 x 2	= 18
	Música	de 1 a 9 x 2	= 18
Estríbillo		de 1 a 9	= 9
Popurrí	Letra	de 1 a 9	= 9
	Música	de 1 a 9	= 9
Afinación		de 1 a 9	= 9
Engarce		de 1 a 9	= 9
TOTAL			135
Tipo		de 1 a 5	= 5
Premio Autor		de 1 a 9	= 9

CHIRIGOTAS:

Presentación	Letra	de 1 a 9	= 9
	Música	de 1 a 9	= 9
Pasodoble	Letra	de 1 a 9 x 2	= 18
	Música	de 1 a 9 x 2	= 18
Cuplés	Letra	de 1 a 9 x 2	= 18
	Música	de 1 a 9 x 2	= 18
Estríbillo		de 1 a 9	= 9
Popurrí	Letra	de 1 a 9	= 9
	Música	de 1 a 9	= 9
Afinación		de 1 a 9	= 9
Engarce		de 1 a 9	= 9
TOTAL			135

Tipo		de 1 a 5	= 5
Premio Autor		de 1 a 9	= 9

TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS

Global		de 1 a 9	= 9
---------------	--	-----------------	------------

TOTAL 9

En caso de empate en las puntuaciones globales de dos o más Agrupaciones Carnavalescas, se recurrirá a la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en los Pasodobles en las Comparsas, en los Cuplés en las Chirigotas y la Parodia en cuanto a Cuartetos.

Una vez obtenidos todos los totales, se realizará “la media ponderada” (eliminando la puntuación mas baja y mas alta) para obtener el resultado final.

FALTAS Y SANCIONES.

FALTAS. Durante el Concurso, el incumplimiento de alguna de las normas del COAC será considerado como falta, que por su gravedad será considerada y sancionada como sigue:

FALTAS LEVES. Se restará hasta el 50 % de la puntuación obtenida en la composición.

FALTAS GRAVES. No se puntuará la composición o parte de ella.

FALTAS MUY GRAVES. Se descalificará a la Agrupación del Concurso.

QUE SON FALTAS LEVES

- Pasarse en el tiempo permitido para el montaje o desmontaje del atrezzo de la Agrupación.
- No entregar la documentación requerida en el plazo fijado.

QUE SON FALTAS GRAVES.

- Alterar el orden de interpretación del repertorio.
- Las composiciones que no sean inéditas en letra o/y música
- Las Agrupaciones que infrinjan las bases relativas a la seguridad si las hubiera

QUE SON FALTAS MUY GRAVES.

- No estar presente en el momento de actuación según el orden del sorteo.

- Las Agrupaciones que infrinjan las bases relativas a componentes y utilización de instrumentos musicales.
- Las Agrupaciones que infrinjan las bases relativas al repertorio a interpretar.
- Cualquier desconsideración de alguno de los componentes con el público, jurado, medios de comunicación, organización, y cualquier otra que pudiera entenderse como injuriosa para la salvaguarda de las libertades públicas y derechos fundamentales, tales como la apología del terrorismo, maltrato o la ofensa oral o literal contra la libertad de culto y sexo.

FIESTAS

La Vicepresidencia Primera-Fiestas tendrá las siguientes competencias y funciones en lo relativo al COAC.

Velará por el cumplimiento de las presentes bases sobre el COAC. El incumplimiento o vulneración injustificada grave del COAC por cualquiera de las personas que de algún modo intervengan en el mismo, podrá determinar las siguientes sanciones:

La retirada inmediata del Concurso del autor del citado incumplimiento o infracción si afectase gravemente al correcto desarrollo de aquél.

La incompatibilidad de comparecer en un plazo de uno a cinco años en el Concurso según la gravedad de los hechos, así como la inhabilitación definitiva.

Conocerá de cualquier reclamación que suponga una vulneración a este texto.

Realizará la inscripción de las Agrupaciones.

Reconocerá la figura del Representante de la Agrupación.

Vigilará que no se produzcan repeticiones de “Títulos” en las inscripciones. Caso de producirse, aceptará el primer inscrito y comunicará el rechazo a los representantes legales de las agrupaciones implicadas.

Conforme al párrafo primero, que contiene la descripción de las conductas que pueden llevar aparejadas la pérdida del premio y demás derechos otorgados por el Jurado, por participar en el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se tipifica la siguiente sanción

La Ciudad Autónoma de Ceuta y, en su nombre, la Vicepresidencia Primera-Fiestas, incoará de oficio o de parte de interesado, expediente sancionador, a la Agrupación (componente, director, Autor, etc), que determinará en un primer momento, la suspensión cautelar de la percepción del premio demás derechos. Si se presentara querrela o denuncia contra dicha Agrupación (componente, director, Autor, etc), se podrá esperar a que recaiga el fallo, que de ser condenatorio, comportará la pérdida del premio y demás consideraciones.

En el caso de que la sentencia condenatoria no comporte la pérdida del premio en cuestión, la Vicepresidencia Primera-Fiestas, instruirá y resolverá el oportuno expediente, determinando la pérdida del premio y derechos aparejados, si procede, conforma a Derecho.

Fijará el oportuno calendario que contemplará lo siguiente:

Recinto para la celebración del COAC.

Premios a conceder.

Apertura y cierre de la inscripción de Agrupaciones.

Fecha del sorteo de Agrupaciones.

Orden de actuación del COAC.

Relación de vocales del Jurado y exposición pública.

Formación del Jurado.

Día de la entrega y pago de los premios

Corresponde a la Vicepresidencia Primera-Fiestas, a través de los especialistas que considere oportunos, facilitar a las Agrupaciones participantes en el COAC la puesta en escena de los forillos por ellas aportados, así como la plena utilización del espacio escénico. El sonido y la luminotecnica serán aportados e instalados por la Vicepresidencia Primera-Fiestas.

El COAC se regirá por lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Intelectual y por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

REVISIÓN DE BASES

La Comisión para la Revisión de las Bases, concretada el jueves, 15 de Noviembre de 2007, acuerda:

- Que el tiempo máximo para la Presentación será de 3 minutos desde inicio de los compases musicales o vocales.
- Que el tiempo máximo para el Pasodoble, sea de 3 minutos.
- Que el tiempo máximo para el Cuplé sea de 2 minutos 30 segundos, incluyendo el Estribillo (obligatoriamente engarzados).
- Que el tiempo para el Popurrí, será un mínimo de 5 minutos y máximo de 10 minutos.
- Que el tiempo máximo para montar el forillo y atrezzo será de 10 minutos.

LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA-FIESTAS, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALESOS PUEDAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

91.- Decreto del Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el expediente de aprobación de las bases y concurso de agrupaciones carnavalescas del carnaval 2020.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde esta Consejería se tiene previsto la celebración del COAC del Carnaval 2020, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 2020.

Consta con un presupuesto de 24.550,00 € para los premios de las diferentes categorías del concurso.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 28/01/20 – número de operación 1202000002307.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y , entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2.015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El órgano competente en esta contratación es el Consejero de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2019 y Decreto de 18 de octubre de 2019, por el que se aprueba la organización funcional de la Ciudad Autónoma.

PARTE DISPOSITIVA

1º - Aprobar la celebración del COAC del Carnaval 2020.

2º - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente al concurso antes mencionado, con fecha 22 de febrero de 2020.

3º - Publicar las bases del COAC 2020.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 13/02/2020

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 14/02/2020



Concurso de Agrupaciones Carnavalescas

2020

COAC

MODALIDADES – INSCRIPCIÓN.

Las Agrupaciones que se inscriban en el COAC, se encuadrarán en alguna de las modalidades siguientes: CHIRIGOTAS, COMPARSAS y excepcionalmente, cuando los haya, CUARTETOS Y COROS, que se regirán por el anexo a estas bases.

Sólo podrán participar en el COAC aquellas que se encuentren inscritas en tiempo y forma.

Para ello, Fiestas, abrirá y cerrará las inscripciones en la fecha que considere oportuna.

El Boletín de Inscripción, facilitado por la Vicepresidencia Primera-Fiestas, deberá estar cumplimentado en todos sus apartados y firmado por cada Representante, lo que implica, y en los Boletines constará de forma clara y precisa, la aceptación por parte de la Agrupación de las presentes Bases, **incluyendo la presentación de las letras del repertorio a interpretar**. En caso de coincidencia en el TÍTULO entre dos o más Agrupaciones, La Vicepresidencia Primera-Fiestas aceptará la primera inscrita, por lo que comunicará la resolución a las agrupaciones afectadas, a la mayor brevedad posible, con el fin de que modifiquen su título las que deban hacerlo.

DEFINICIÓN DE CHIRIGOTAS.

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas compuestas por un mínimo de SIETE componentes y un máximo de DOCE, **podiendo intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda el número máximo.**

A su vez, estos componentes se acompañarán de los siguientes instrumentos musicales: bombo con sus respectivos platillos, caja, un máximo de dos guitarras españolas y pitos carnavalescos (este último será opcional). Dichos componentes podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, **siempre que se AJUSTEN AL TIPO y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.**

El repertorio estará compuesto por Presentación, 2 Pasodobles, 2 Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí y **deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción**. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Los cuplés podrán ser engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este aspecto es opcional). El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación, Estribillo y el Popurrí.

DEFINICIÓN DE COMPARSAS.

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que interpretan su repertorio a dos cuerdas como mínimo –tenor y segunda-. Se componen de un mínimo de DIEZ componentes y un máximo de QUINCE, **podiendo intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda el número máximo.**

A su vez, estos componentes se acompañarán de los siguientes instrumentos musicales, bombo con sus respectivos platillos, caja, un máximo de tres guitarras españolas y pitos carnavalescos (este último será opcional). Dichos componentes podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, **siempre que se AJUSTEN AL TIPO y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.**

El repertorio estará compuesto por Presentación, 2 Pasodobles, 2 Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí y **deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción**. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Los cuplés podrán ser engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este aspecto es opcional). El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación, Estribillo y el Popurrí.

DEFINICIÓN DE TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS.

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que se componen de un mínimo de TRES componentes y un máximo de CINCO. A su vez, estos componentes se acompañarán con los instrumentos musicales que crean oportunos y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

El repertorio estará compuesto por Parodia libre (composición más genuina de estas Agrupaciones), 2 Cuplés con sus correspondientes Estribillos, así como con otras composiciones carnavalescas y **deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción**. Las músicas de los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas. Las agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un **mínimo de 10 minutos y un máximo de 30**, contados a partir de que se abra el telón. Descontándose en el tiempo de interpretación los aplausos del público.

Los Cuplés serán cantados engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (ese aspecto es opcional). El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha de las composiciones musicales que se interpreten independientemente de los cuplés y estribillos.

A los dúos, tríos, cuartetos o quintetos se les puntuará de una manera global.

DEFINICIÓN DE TIPOS.

Comprende el título o nombre de la Agrupación, así como el disfraz y otros complementos utilizados, la temática tratada y su interrelación con el repertorio a interpretar. Los disfraces no habrán podido ser estrenados con anterioridad en alguna otra actuación, de cualquier índole, en la ciudad de Ceuta.

DEFINICIÓN DE FIGURANTES.

Son aquellas personas y otros seres vivos que pueden estar en el escenario durante la actuación de la Agrupación, sin cantar, ni tocar instrumento alguno.

DEFINICIÓN DE REPRESENTANTE.

Es el único portavoz ante la Organización y sus órganos competentes. Será una persona que deberá figurar junto a los componentes, o ser uno de ellos, entre las que se relacionan en el Boletín de Inscripción.

Se le solicitará, a título de archivo o información (por parte del Jurado o de la Consejería), antes de la actuación fijada, el repertorio a interpretar.

Presentará las posibles reclamaciones ante la Vicepresidencia Primera-Fiestas o ante el Secretario del Jurado, siempre por escrito y debidamente identificado.

SORTEO DE PARTICIPACIÓN

El sorteo fijará el orden de actuación de las distintas Agrupaciones Carnavalescas, así como el orden de actuación de las distintas modalidades.

La Vicepresidencia Primera-Fiestas convocará a los Representantes de las Agrupaciones Carnavalescas, sorteándose el orden de actuación que, con posterioridad, podrá ser modificado en caso de no comparecencia o retraso de alguna Agrupación.

ENSAYOS GENERALES

Antes de los Ensayos Generales no se podrá actuar ni difundir públicamente los repertorios.

Se podrán realizar en los lugares que las Agrupaciones Carnavalescas consideren conveniente, siempre que el acceso a los mismos sea público y gratuito.

No se considerarán Ensayos Generales, los realizados en los lugares habituales de ensayo.

COMPOSICIÓN DEL JURADO

Se establece un Único Jurado compuesto por Presidente/a y Secretario/a que tendrán voz pero no voto, y entre tres a cinco vocales para Chirigotas y Comparsas con voz y voto. Nombrándose dos suplentes.

Todos los miembros del Jurado atenderán al sentido de confidencialidad que requiera el cargo.

EL PRESIDENTE

La Presidenta del Jurado será la Vicepresidenta Primera-Fiestas de la Ciudad de Ceuta o persona en la que él delegue.

Funciones:

Cumplirá y hará cumplir las presentes bases

Convocará y presidirá el Jurado en todas las reuniones necesarias para el buen desarrollo del COAC, pudiendo delegar en el Secretario.

Ordenará el comienzo y el fin de las sesiones a celebrar del COAC, justificando cualquier alteración.

Actuará con voz pero sin voto.

EL SECRETARIO

El Secretario será el designado por la Vicepresidencia Primera-Fiestas entre sus funcionarios.

Funciones:

Dará fe en cuantos documentos fuera necesario.

Levantará acta de las posibles incidencias del COAC.

Auxiliará al Presidente y demás miembros del Jurado en el exacto cumplimiento de estas normas

Será responsable, en todo momento, de las fichas de puntuaciones y de toda la documentación.

Efectuará en presencia de los miembros del Jurado el recuento de puntuaciones otorgadas a las Agrupaciones Carnavalescas.

Será el único portavoz del Jurado ante los Representantes de las Agrupaciones Carnavalescas durante el desarrollo del COAC.

Actuará con voz pero sin voto.

VOCALES.

Los Vocales del Jurado serán elegidos por la Vicepresidencia Primera-Fiestas previo consenso con los Representantes de las Agrupaciones y su selección entre los candidatos que fueran propuestos por las mismas.

La Organización comunicará a los Representantes de las Agrupaciones la composición del Jurado, con objeto de que se pueda recusar dicho nombramiento por causa legítima, en un plazo de dos días. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Vicepresidencia Primera-Fiestas a la mayor brevedad posible, siendo la decisión inapelable.

Finalizado el plazo para recurrir o, en su caso, resueltas las reclamaciones que se hayan formalizado, se proclamará definitivamente la relación de miembros del Jurado.

INCOMPATIBILIDADES DEL JURADO.

Tener informe desfavorable y debidamente argumentado de los Representantes Legales de las Agrupaciones.

Ser Representante Legal, Autor, o componente de alguna Agrupación que concurse.

Ser familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de algún componente de cualquier Agrupación Carnavalesca que concurse.

Ser miembro de alguna Entidad que de alguna manera presente y/o patrocine cualquier Agrupación Carnavalesca que concurse.

Cualquier tipo de reclamación sobre incompatibilidades, se presentará en la Vicepresidencia Primera-Fiestas, quien resolverá antes del COAC.

La decisión de la Vicepresidencia Primera-Fiestas será inapelable.

ACTUACIONES Y DELIBERACIONES DEL JURADO.

El Jurado quedará constituido oficialmente cuando concurra la presencia de la Presidenta, el Secretario y la totalidad de los vocales.

Al comienzo de la actuación de cada Agrupación, los vocales del Jurado recibirán del Secretario las fichas de puntuaciones que una vez cumplimentadas serán devueltas al mismo al finalizar la actuación de la Agrupación puntuada.

Todas las deliberaciones del Jurado tendrán carácter secreto.

FASES DEL CONCURSO.

El COAC constará de distintas fases clasificatorias (preliminares, semifinales, o finales) siempre que el número de agrupaciones inscritas sea superior a 3 por modalidad (con la excepcionalidad de Cuartetos y Coros dado el escaso número histórico de participaciones).

Las Agrupaciones carnavalescas cantarán y por este orden, Presentación, Dos Pasodobles, Dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrís. El segundo día, deberán obligatoriamente interpretar Dos Pasodobles y Dos Cuplés distintos al primer día.

Las fichas de puntuación de las Agrupaciones actuantes el primer día quedarán bajo la custodia del Secretario hasta el segundo día en que se establecerá la clasificación definitiva con la suma de ambos días.

Una vez concluida la Final se hará público el fallo del Jurado, **previo desalojo del teatro**, el cual será inapelable, siempre que

se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento.

PREMIOS.

Se establecerán los siguientes premios: primero, segundo y tercero por modalidad, consistentes todos y cada uno de ellos en trofeo y asignación económica determinada y hecha pública por la Vicepresidencia Primera-Fiestas antes del COAC. Caso de existir empate entre dos o más Agrupaciones Carnavalescas en la puntuación global, se actuará según los criterios ya establecidos por el Jurado.

Si el número de Agrupaciones Carnavalescas que concurren a la Fase Final fuera inferior a tres en cualquiera de las modalidades, podrán declararse desiertos los premios, otorgando el Jurado los mismos en orden directo a la puntuación obtenida, correspondiendo el primero a la de mayor puntuación y así sucesivamente.

Así mismo, el Jurado podrá declarar desierto, uno o más premios, en el caso de considerar que alguna agrupación no alcance la calidad suficiente para ser premiada.

El importe de los premios, que tendrán la consideración de colectivos, estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente, son los siguientes:

Comparsas y Chirigotas:

1º - 3.000 € 2º - 2.000 € 3º - 1.550 €

Cuarteto:

1º - 1.000 € 2º - 750 € 3º - 500 €

Autor de Chirigota, Comparsa y Cuarteto: 150 €

Tipo Comparsa y Chirigota: 400 €

Popurrí Comparsa y Chirigota: 150 €

Se les concede una ayuda económica a las agrupaciones de Ceuta de 1.700,00 €, por el fomento de nuestras tradiciones.

PUNTUACIONES.

COMPARSAS:

Presentación	Letra	de 1 a 9	= 9
	Música	de 1 a 9	= 9
Pasodoble	Letra	de 1 a 9 x 2	= 18
	Música	de 1 a 9 x 2	= 18
Cuplés	Letra	de 1 a 9 x 2	= 18
	Música	de 1 a 9 x 2	= 18
Estríbillo		de 1 a 9	= 9
Popurrí	Letra	de 1 a 9	= 9
	Música	de 1 a 9	= 9
Afinación		de 1 a 9	= 9
Engarce		de 1 a 9	= 9
TOTAL			135
Tipo		de 1 a 5	= 5
Premio Autor		de 1 a 9	= 9

CHIRIGOTAS:

Presentación	Letra	de 1 a 9	= 9
	Música	de 1 a 9	= 9
Pasodoble	Letra	de 1 a 9 x 2	= 18
	Música	de 1 a 9 x 2	= 18
Cuplés	Letra	de 1 a 9 x 2	= 18
	Música	de 1 a 9 x 2	= 18
Estríbillo		de 1 a 9	= 9
Popurrí	Letra	de 1 a 9	= 9
	Música	de 1 a 9	= 9
Afinación		de 1 a 9	= 9
Engarce		de 1 a 9	= 9
TOTAL			135

Tipo		de 1 a 5	= 5
Premio Autor		de 1 a 9	= 9

TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS

Global de 1 a 9 = 9

TOTAL 9

En caso de empate en las puntuaciones globales de dos o más Agrupaciones Carnavalescas, se recurrirá a la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en los Pasodobles en las Comparsas, en los Cuplés en las Chirigotas y la Parodia en cuanto a Cuartetos.

Una vez obtenidos todos los totales, se realizará “la media ponderada” (eliminando la puntuación mas baja y mas alta) para obtener el resultado final.

FALTAS Y SANCIONES.

FALTAS. Durante el Concurso, el incumplimiento de alguna de las normas del COAC será considerado como falta, que por su gravedad será considerada y sancionada como sigue:

FALTAS LEVES. Se restará hasta el 50 % de la puntuación obtenida en la composición.

FALTAS GRAVES. No se puntuará la composición o parte de ella.

FALTAS MUY GRAVES. Se descalificará a la Agrupación del Concurso.

QUE SON FALTAS LEVES

- Pasarse en el tiempo permitido para el montaje o desmontaje del atrezzo de la Agrupación.
- No entregar la documentación requerida en el plazo fijado.

QUE SON FALTAS GRAVES.

- Alterar el orden de interpretación del repertorio.
- Las composiciones que no sean inéditas en letra o/y música
- Las Agrupaciones que infrinjan las bases relativas a la seguridad si las hubiera

QUE SON FALTAS MUY GRAVES.

- No estar presente en el momento de actuación según el orden del sorteo.

- Las Agrupaciones que infrinjan las bases relativas a componentes y utilización de instrumentos musicales.
- Las Agrupaciones que infrinjan las bases relativas al repertorio a interpretar.
- Cualquier desconsideración de alguno de los componentes con el público, jurado, medios de comunicación, organización, y cualquier otra que pudiera entenderse como injuriosa para la salvaguarda de las libertades públicas y derechos fundamentales, tales como la apología del terrorismo, maltrato o la ofensa oral o literal contra la libertad de culto y sexo.

FIESTAS

La Vicepresidencia Primera-Fiestas tendrá las siguientes competencias y funciones en lo relativo al COAC.

Velará por el cumplimiento de las presentes bases sobre el COAC. El incumplimiento o vulneración injustificada grave del COAC por cualquiera de las personas que de algún modo intervengan en el mismo, podrá determinar las siguientes sanciones:

La retirada inmediata del Concurso del autor del citado incumplimiento o infracción si afectase gravemente al correcto desarrollo de aquél.

La incompatibilidad de comparecer en un plazo de uno a cinco años en el Concurso según la gravedad de los hechos, así como la inhabilitación definitiva.

Conocerá de cualquier reclamación que suponga una vulneración a este texto.

Realizará la inscripción de las Agrupaciones.

Reconocerá la figura del Representante de la Agrupación.

Vigilará que no se produzcan repeticiones de “Títulos” en las inscripciones. Caso de producirse, aceptará el primer inscrito y comunicará el rechazo a los representantes legales de las agrupaciones implicadas.

Conforme al párrafo primero, que contiene la descripción de las conductas que pueden llevar aparejadas la pérdida del premio y demás derechos otorgados por el Jurado, por participar en el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se tipifica la siguiente sanción

La Ciudad Autónoma de Ceuta y, en su nombre, la Vicepresidencia Primera-Fiestas, incoará de oficio o de parte de interesado, expediente sancionador, a la Agrupación (componente, director, Autor, etc), que determinará en un primer momento, la suspensión cautelar de la percepción del premio demás derechos. Si se presentara querrela o denuncia contra dicha Agrupación (componente, director, Autor, etc), se podrá esperar a que recaiga el fallo, que de ser condenatorio, comportará la pérdida del premio y demás consideraciones.

En el caso de que la sentencia condenatoria no comporte la pérdida del premio en cuestión, la Vicepresidencia Primera-Fiestas, instruirá y resolverá el oportuno expediente, determinando la pérdida del premio y derechos aparejados, si procede, conforma a Derecho.

Fijará el oportuno calendario que contemplará lo siguiente:

Recinto para la celebración del COAC.

Premios a conceder.

Apertura y cierre de la inscripción de Agrupaciones.

Fecha del sorteo de Agrupaciones.

Orden de actuación del COAC.

Relación de vocales del Jurado y exposición pública.

Formación del Jurado.

Día de la entrega y pago de los premios

Corresponde a la Vicepresidencia Primera-Fiestas, a través de los especialistas que considere oportunos, facilitar a las Agrupaciones participantes en el COAC la puesta en escena de los forillos por ellas aportados, así como la plena utilización del espacio escénico. El sonido y la luminotecnica serán aportados e instalados por la Vicepresidencia Primera-Fiestas.

El COAC se regirá por lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Intelectual y por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

REVISIÓN DE BASES

La Comisión para la Revisión de las Bases, concretada el jueves, 15 de Noviembre de 2007, acuerda:

- Que el tiempo máximo para la Presentación será de 3 minutos desde inicio de los compases musicales o vocales.
- Que el tiempo máximo para el Pasodoble, sea de 3 minutos.
- Que el tiempo máximo para el Cuplé sea de 2 minutos 30 segundos, incluyendo el Estribillo (obligatoriamente engarzados).
- Que el tiempo para el Popurrí, será un mínimo de 5 minutos y máximo de 10 minutos.
- Que el tiempo máximo para montar el forillo y atrezzo será de 10 minutos.

LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA-FIESTAS, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALESCOS PUEDAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

92.- Decreto del Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rantomé Romero, por el que se aprueba el expediente de las bases y concurso de Coplas, Estribillos y Pasodobles, dentro de las actividades del Carnaval 2020.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por esta Unidad Administrativa – la celebración de los concursos: de Coplas, Estribillos y Pasodobles del Carnaval 2020, que tendrán lugar los días 23, 26 y 27 de febrero de 2020 respectivamente.

El presupuesto para los premios de las diferentes categorías de los concursos es de 900,00 €.

Consta también consignación presupuestaria suficiente para atender el referido gasto en la partida 226.99.338.0.003, número de operación 1202000003049.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y , entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El órgano competente en esta contratación es el Consejero de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2019 y Decreto de 18 de octubre de 2019, por el

que se aprueba la organización funcional de la Ciudad Autónoma.

PARTE DISPOSITIVA

1º - Aprobar la celebración de los concursos de Coplas, Estribillos y Pasodobles del Carnaval 2020, descritos en los antecedentes de hecho.

2º - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente a los concursos antes mencionado, con fecha de celebración 23, 26 y 27 de febrero de 2020 respectivamente.

3º - Publicar las Bases en el BOCCE de la Ciudad.

CARLOS RONTOME ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 10/02/2020

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación y Cultura, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES

CONCURSO OFICIAL DE COPLAS, ESTRIBILLOS Y PASODOBLES DEL CARNAVAL 2020

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en los Registros de la Ciudad de Ceuta, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

1. Podrán participar todas aquellas agrupaciones, charangas callejeras, grupos de amigos y en definitiva, todo el que así lo quiera inscribiéndose previamente en Fiestas.

Solo se podrá cantar un tema que deberá estar inspirado en nuestra Ciudad, con la duración que se crea conveniente y la instrumentación que se quiera. En caso de elegir coplas no originales será responsabilidad del propio grupo tener permiso del autor (SGAE) para poder interpretarlas.

2. Se establecen un único premio de:

- Estribillos	300,- €
- Pasodobles	300,- €
- Coplas	300,- €

Días de los concursos:

Estribillos	23 de febrero de 2020 (durante el dominguito)	- lugar: Poblado Marinero.
Pasodobles	27 de febrero de 2020 (durante el pregón)	- lugar: Auditorio Revellín.
Coplas	28 de febrero de 2020	- lugar: Plaza España.

3. Jurado estará compuesto por el Consejero de Educación y Cultura, o persona en quien delegue, y por destacados miembros del carnaval.
4. La puntuación que realice el jurado estará comprendida entre 1 y 5 puntos.
5. El jurado podrá declarar desierto el premio que crea oportuno, si no reúne la composición y la interpretación los requisitos exigidos.
6. El Fallo del Jurado será inapelable.

LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALESCOS PUEDAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

93.- Decreto del Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el expediente de la base y concurso de la Reina del Carnaval y Dios Momo, dentro de las actividades del Carnaval 2020.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por esta Unidad Administrativa – la celebración de los concursos: del concurso de elección de la Reina del Carnaval y Dios Momo del Carnaval 2020, que tendrán lugar los días 14 de febrero de 2020.

El presupuesto para los premios de las diferentes categorías de los concursos es de 1.200,00 €.

Consta también consignación presupuestaria suficiente para atender el referido gasto en la partida 226.99.338.0.003, número de operación 1202000003046.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y , entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los des-

tinarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El órgano competente en esta contratación es el Consejero de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2019 y Decreto de 18 de octubre de 2019, por el que se aprueba la organización funcional de la Ciudad Autónoma.

PARTE DISPOSITIVA

1º - Aprobar la celebración del concurso de Elección de la Reina del Carnaval y del Dios Momo 2020, descritos en los antecedentes de hecho.

2º - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente a los concursos antes mencionado, con fecha 14 de febrero de 2020.

3º - Publicar las bases del concurso.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 10/02/2020

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación y Cultura, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES

CONCURSO OFICIAL REINA DEL CARNAVAL Y DIOS MOMO 2020

La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en los Registros Generales del Ayuntamiento de Ceuta, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, debiendo adjuntar fotocopia de los DNI de ambos, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

- 1. Se establece una sola categoría para la Elección**
Que sea Mayor de 16 años
- 2. Podrán optar** a la elección, aquellos y aquellas candidatos y candidatas que previamente se hayan inscrito en los Registros de la Ciudad.
- 3. No se admitirán** a concurso ningún candidato o candidata que no tenga la edad antes mencionada.
- 4. El plazo** de inscripción para participar finalizará a los siete días de su publicación en el BOCCE, a las 13.00 horas.
- 5. La Elección** tendrá lugar el sábado, 14 de febrero, a partir de las 21.00 horas y en el lugar que la Organización designe para el desarrollo del evento en cuestión.
- 6.** El vestuario que llevarán candidatas/os, será el siguiente:
Un único pase con disfraz y maquillaje apropiado
- 7. Los ensayos generales** tendrán lugar en el escenario que previamente determine la Organización. En este sentido, el último preparatorio, será el 8 de febrero a partir de las 20.00 horas.
- 8. El Jurado** estará compuesto por las siguientes personas:
El Consejero de Educación y Cultura o persona en quien delegue.
Entre tres o cinco vocales del mundo del carnaval, la belleza y la estética
- 9. Los premios** otorgados por la Organización serán:
Un Premio a la Reina:
600 Euros, Banda, Corona y Placa conmemorativa

Un Premio al Dios Momo:
600 Euros, Banda y Placa conmemorativa

Flores para todas las candidatas

Caso de que el número de candidatas sea menor de tres. El concurso se declarara nulo y la designación de la Reina del Carnaval y el Dios Momo será decisión de Fiestas.

10. **En caso de existir empate** entre las candidatas, se volverá a repetir el último pase entre ellas.
11. **El Plazo de Inscripción** podrá ser ampliado durante los días que la Organización crea conveniente si el número de candidatas no supera la decena.
12. **El fallo** del Jurado será INAPELABLE.
13. **La ganadora y el ganador**, está obligado/a a participar y asistir en cuantos actos les sean requeridos por la Organización, durante el periodo de las fiestas de Carnaval y hasta la elección de la nueva Reina y Dios Momo.
14. Transcurrido diez días, a contar desde la decisión del jurado, sin que se hayan aportado la documentación requerida, se entenderá que renuncian al premio obtenido.
15. **Cualquier fotografía** que realice el Ayuntamiento de Ceuta, en el ámbito de este concurso y actividades, tanto de las participantes, como de la ganadora, será propiedad del Ayuntamiento, por lo que autorizan expresamente a la realización y posterior utilización de las mismas por parte de la Organización.
16. **El solo hecho de participar** en el concurso lleva implícito la aceptación de todos los apartados de las presentes bases.

94.- Decreto del Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rantomé Romero, por el que se aprueba el expediente de los concursos de Adultos, Bateas e Históricos durante la celebración de la cabalgata del carnaval el día 29 de febrero de 2020.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por esta Unidad Administrativa – la celebración del concurso de: adultos, carrozas e históricos durante la cabalgata del Carnaval 2020, que tendrá lugar el día 29 de febrero de 2020.

El presupuesto para los premios de las diferentes categorías de los concursos es de 16.615,00 €.

Consta también consignación presupuestaria suficiente para atender el referido gasto en la partida 226.99.338.0.003, número de operación 1202000003043.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y , entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El órgano competente en esta contratación es el Consejero de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2019 y Decreto de 18 de octubre de 2019, por el

que se aprueba la organización funcional de la Ciudad Autónoma.

PARTE DISPOSITIVA

1º - Aprobar la celebración de los concursos de adultos, bateas e históricos del Carnaval 2020, descritos en los antecedentes de hecho.

2º - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente a los concursos antes mencionado, con fecha 29 de febrero de 2020.

3º - Publicar las bases de los concursos.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 13/02/2020

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 14/02/2020

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación y Cultura, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES

CONCURSO OFICIAL DE DISFRACES ADULTOS CARNAVAL 2020

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Ceuta, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.
2. - El concurso tendrá las siguientes categorías: Individual, Parejas y Grupos.
3. - Podrán participar todo aquel que lo desee y se inscriba previamente en una de las categorías.
4. - Con la inscripción deberán de relacionarse todos los integrantes de cada agrupación.
5. - Todos los concursantes podrán presentar su inscripción en el Registro General de este Ayuntamiento hasta el día 14 de febrero de 2020, a las 13 horas.
6. - El concurso tendrá lugar el día 29 de febrero de 2020, durante el itinerario de la Cabalgata de Carnaval (entre la plaza Azcarrate y la plaza de África).
7. - Se penalizará cualquier ensayo de coreografía o animación que efectúe los inscritos en el concurso antes de comenzar la cabalgata, sólo se permitirán éstos una vez iniciada la cabalgata.
8. - Todos los participantes en el concurso deberán hacer el recorrido completo.
9. - Los concursantes en las distintas modalidades, deberán identificarse mediante el nombre alusivo al tipo que presentan a concurso, y que previamente ha debido de quedar registrado en la ficha de inscripción, con el objeto de facilitar la labor del jurado.
10. - Cada participante sólo podrá estar inscrito una sola vez, en la categoría que corresponda.

11. – DISPOSICIÓN DEL ORDEN DE SALIDA DE LA CABALGATA

Se requiere la presencia de todos los participantes en el punto de salida, 30 minutos antes de la hora señalada en estas bases para el comienzo de la cabalgata.

Se iniciará la cabalgata con los participantes en las modalidades: individual, parejas y grupos. Según el orden establecido por Fiestas.

12. – PREMIOS

Adultos Individuales:	Primer Premio	135,00 €
	Segundo Premio	80,00 €
	Tercer Premio	50,00 €
Adultos Parejas:	Primer Premio	180,00 €
	Segundo Premio	150,00 €
	Tercer Premio	120,00 €

Adultos Grupos: (mínimo de 15 personas)	Accésit (3)	90,00 € c/u.
	Primer Premio	900,00 €
	Segundo Premio	625,00 €
	Tercer Premio	465,00 €
	Accésit (9)	260,00 € c/u.

El importe de los premios estará sujeto a las retenciones que determine la legislación vigente.

Los premios se entregarán el día 6 de marzo de 2020 (salvo cambios de última hora), durante el desarrollo de la fiesta de fin de los carnavales.

13. - EL JURADO

El Jurado estará compuesto por personas cualificadas, entre tres a cinco miembros y designadas a tal efecto por el Sr. Consejero, actuará como tal durante el recorrido de la cabalgata:

Tipo o disfraz.
Colorido.
Animación.
Orden en el desfile.
Coreografía.

La puntuación que realice el jurado será de 1 a 10 puntos por cada apartado.

El veredicto del jurado será inapelable.

El jurado podrá dejar desierto el premio que crea oportuno, si no reúnen los concursantes las debidas condiciones y requisitos para su concesión.

En caso de empate el premio será compartido.

El Jurado podrá proponer a la organización, en caso de que algún premio de alguna modalidad quedase desierto, que la dotación económica de éste pueda tomarse y servir como accésit para cualquier otra modalidad en la que fuese precisa o necesaria (siempre a criterio del jurado con la autorización de la organización).

14. – Durante el recorrido queda totalmente prohibido el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas por parte de los concursantes.

15. – El hecho de inscribirse en este Concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de estas bases. El no cumplimiento de las mismas supondrá la descalificación inmediata de el/los participantes individuales, parejas o grupos.

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación y Cultura, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES

CONCURSO OFICIAL DE CARROZAS ADULTOS CARNAVAL 2020

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Ceuta, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.
2. - El concurso tendrá una sola categoría.
3. - Podrán participar todo aquel que lo desee y se inscriba previamente.
4. - Con la inscripción deberán de relacionarse todos los integrantes de cada agrupación.
- 5.- Todos los concursantes podrán presentar su inscripción en el Registro General de este Ayuntamiento hasta el día 14 de febrero de 2020, a las 13 horas.
6. - El concurso tendrá lugar el día 29 de febrero de 2020, durante el itinerario de la Cabalgata de Carnaval (entre la plaza Azcarate y la plaza de África).

7. - Se penalizará cualquier ensayo de coreografía o animación que efectúe los inscritos en el concurso antes de comenzar la cabalgata, sólo se permitirán éstos una vez iniciada la cabalgata.

8. - Todos los participantes en el concurso deberán hacer el recorrido completo.

9. - Los concursantes deberán identificarse mediante el nombre alusivo al tipo que presentan a concurso, y que previamente ha debido de quedar registrado en la ficha de inscripción, con el objeto de facilitar la labor del jurado.

10. – Las carrozas deberán reunir unos requisitos mínimos, para acceder a los premios, como son:

- Deberán ser tiradas por tracción mecánica.
- Unas medidas mínimas de 5 m de larga por 2 m de ancha.
- Deberán ir adornadas apropiadamente a la fiesta y con los participantes subidos en ella.
- El adjudicatario de la batea, debe asumir la instalación del sonido y será responsable de la seguridad de los participantes que vayan sobre ella.

11. – DISPOSICIÓN DEL ORDEN DE SALIDA DE LA CABALGATA

Se requiere la presencia de todos los participantes en el punto de salida, 30 minutos antes de la hora señalada en estas bases para el comienzo de la cabalgata.

Se iniciará la cabalgata con los participantes según la distribución previamente establecida por Fiestas.

12. – PREMIOS

Tres premios de: 1.000,00 €
Seis premios de: 500,00 €
Un premio especial de: 800,00 €

El importe de los premios estará sujeto a las retenciones que determine la legislación vigente.

Los premios se entregarán el día 6 de marzo de 2020, durante el desarrollo de la fiesta de fin de los carnavales.

13. - EL JURADO

El Jurado estará compuesto por personas cualificadas, entre tres a cinco miembros, y designadas a tal efecto por la Sr. Consejero, actuará como tal durante el recorrido de la cabalgata, puntuando:

Originalidad del diseño

Colorido.

Animación.

Orden en el desfile.

Coreografía.

Decoración

La puntuación que realice el jurado será de 1 a 10 puntos por cada apartado.

El veredicto del jurado será inapelable.

El jurado podrá dejar desierto el premio que crea oportuno, si no reúnen los concursantes las debidas condiciones y requisitos para su concesión.

En caso de empate el premio será compartido.

El Jurado podrá proponer a la organización, en caso de que algún premio de alguna modalidad quedase desierto, que la dotación económica de éste pueda tomarse y servir como accésit para cualquier otra modalidad en la que fuese precisa o necesaria (siempre a criterio del jurado con la autorización de la organización).

14. – Durante el recorrido queda totalmente prohibido el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas por parte de los concursantes.

15. – El hecho de inscribirse en este Concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de estas bases. El no cumplimiento de las mismas supondrá la descalificación inmediata de el/los participantes individuales, parejas o grupos.

El Ayuntamiento de Ceuta, a través del Consejero de Educación y Cultura, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES

CONCURSO OFICIAL DE GRUPOS HISTÓRICOS DE CARNAVAL

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Ceuta, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

2. - Podrán participar todas aquellas personas a título individual, parejas y grupos participantes en la cabalgata de carnaval y en el COAC, todo el que así lo quiera necesitará inscribirse previamente en la Consejería de Educación y Cultura-Fiestas.

3. - Las condiciones para acceder al premio son:

Tener acreditada la participación en los concursos organizados por la Consejería de al menos diez años consecutivos o quince alternos.

Deben inscribirse previamente en una de las categorías en el Registro General de la Ciudad hasta el 14 de febrero de 2020 hasta las 13 horas.

El concurso tendrá lugar el día designado para la cabalgata de carnaval, durante el itinerario de la Cabalgata.

Todos los participantes en el concurso deberán hacer el recorrido completo.

Cada participante sólo podrá estar inscrito una sola vez, en la categoría correspondiente.

4. - Se establecen los siguientes premios:

- Tres premio en individual de 250,00 € c/u.
- Tres premios en parejas de 500,00 € c/u.
- Tres premios en grupos de 750,00 € c/u.

El importe de los premios estará sujeto a las retenciones que determine la legislación vigente.

Los premios se entregarán el día 9 de marzo de 2019, durante el desarrollo de la fiesta de fin de los carnavales.

5. - El Jurado estará compuesto por personas cualificadas, entre tres a cinco personas, y designadas a tal efecto por el Sr. Consejero, actuará como tal durante el recorrido de la cabalgata.

El jurado podrá dejar desierto el premio que crea oportuno, si no reúnen los concursantes las debidas condiciones y requisitos para su concesión.

En caso de empate el premio será compartido.

El Jurado podrá proponer a la organización, en caso de que algún premio de alguna modalidad quedase desierto, que la dotación económica de éste pueda tomarse y servir como accésit para cualquier otra modalidad en la que fuese precisa o necesaria (siempre a criterio del jurado con la autorización de la organización).

Las puntuaciones del jurado serán entre 1 a 10.

14. - Durante el recorrido queda totalmente prohibido el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas por parte de los concursantes.

15. - El hecho de inscribirse en este Concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de estas bases. El no cumplimiento de las mismas supondrá la descalificación inmediata de el/los participantes individuales, parejas o grupos.

95.- Decreto del Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el expediente de bases y concurso de la fiesta infantil de carnaval 2020, el día 28 de febrero.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por esta Unidad Administrativa – la celebración del concurso: de la Fiesta de disfraces Infantiles del Carnaval 2020, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2020.

El presupuesto para los premios de las diferentes categorías del concurso es de 1.565,00 €.

Consta también consignación presupuestaria suficiente para atender el referido gasto en la partida 226.99.338.0.003, número de operación 1202000003044.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El órgano competente en esta contratación es el Consejero de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2019 y Decreto de 18 de octubre de 2019, por el

que se aprueba la organización funcional de la Ciudad Autónoma.

PARTE DISPOSITIVA

1º - Aprobar la celebración del concurso de disfraces de la Fiesta Infantil del Carnaval 2020, descritos en los antecedentes de hecho.

2º - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente al concurso antes mencionado, con fecha de celebración 28 de febrero de 2020.

3º - Publicar las Bases en el BOCCE de la Ciudad.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 10/02/2020

El Ayuntamiento de Ceuta, a través del Consejero de Educación y Cultura, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES

CONCURSO OFICIAL DE DISFRACES INFANTILES CARNAVAL 2020

La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en los Registros Generales del Ayuntamiento de Ceuta, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

El concurso tendrá las siguientes categorías: Individual, Parejas y Grupos.

Podrán participar en el concurso, los disfraces que hayan realizado su correspondiente inscripción en el mismo y de acuerdo al procedimiento establecido en las presentes BASES.

El plazo de inscripción quedará abierto desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE hasta el día 21 de febrero de 2020.

En horario de registro: De 9 a 13 horas de lunes a viernes.

La presentación de cada uno de los participantes al concurso en las distintas modalidades, deberá hacerse con el Disfraz al completo.

Se establece como máximo la edad de 15 años.

El certamen tendrá lugar en el Polideportivo Campoamor, el día 7 de marzo de 2019, o lugar y hora alternativo que se designe.

JURADO

El Jurado estará formado entre tres a cinco miembros y su puntuación será entre 1 a 10.

El fallo será inapelable, las reclamaciones, en caso de haberlas, sólo podrán basarse en errores de suma.

Cada miembro del Jurado, deberá hacer entrega de sus puntuaciones al finalizar el concurso.

Los ganadores se darán a conocer al día siguiente en los medios de comunicación locales y en la propia unidad administrativa de Fiestas.

PREMIOS

En el otorgamiento de los premios, la valoración se hará en base a los siguientes conceptos: TEMA, VISTOSIDAD Y COMPLEJIDAD DEL TRAJE, con una puntuación de uno a diez para cada uno de los conceptos. Para ello el jurado, se situará a una distancia adecuada para poder apreciarlo.

Los disfraces que hayan obtenido premios en años anteriores (en una categoría), no podrán optar a premio, en esa categoría, en el presente Carnaval.

El tema y confección de los disfraces será libre.

Se establecen varias modalidades en cada categoría, con los siguientes premios:

Infantil Individual: Primer Premio	75,00 €
Segundo Premio	60,00 €
Tercer Premio	50,00 €
3 Accésit	50,00 € c/u.
Infantil Parejas: Primer Premio	100,00 €
Segundo Premio	70,00 €
Tercer Premio	60,00 €
3 Accésit	60,00 € c/u.
Infantil Grupos: (mínimo de 6 personas)	
Primer Premio	180,00 €
Segundo Premio	150,00 €
Tercer Premio	100,00 €
3 Accésit	90,00 € c/u.

Transcurrido diez días desde la publicación de los premios en los medios de comunicación sin que los beneficiados hayan aportado la documentación requerida, se entenderá que renuncian al mencionado premio.

La inscripción al Concurso de disfraces de Carnaval supone la plena aceptación de sus bases.

AUTORIDADES Y PERSONAL

83.- María Isabel Deu Del Olmo, Presidenta del Consejo de Administración de Radio Televisión Ceuta, S.A.U.

Vista la Resolución de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U., mediante la cual se aprobaron las Bases reguladoras para la cobertura de una plaza de Reportero Gráfico por el sistema de acceso libre en RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U., en Consejo de Administración de fecha 15 de marzo de 2019.

Vista la publicación en el BOCCE n.º 5906 de fecha 23 de julio de 2019 de la resolución de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U., por la que se convoca pruebas selectivas, por el sistema de acceso por turno libre, para cubrir una plaza vacante de Reportero Gráfico, y se aprueban las bases específicas que habrán de regir dicho proceso selectivo.

Visto acuerdo del Consejo de Administración de 20 de enero de 2020 por el que se acordó anular la convocatoria de la cobertura por concurso-oposición, de una plaza de Reportero Gráfico en RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U., por el sistema de acceso libre por haberse excedido el plazo estipulado en la base segunda de la convocatoria.

RESUELVO

PRIMERO.- Anular la convocatoria de la cobertura por concurso-oposición, de una plaza de Reportero Gráfico por el sistema de acceso libre por haberse excedido el plazo estipulado en la base segunda de la convocatoria.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución en el BOCCE, página WEB (www.rtvce.es) y en el tablón de anuncios de RTVCE.

Ceuta, 7 de febrero de 2020

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Fdo.: D^a M.^a Isabel Deu del Olmo.

84.- María Isabel Deu Del Olmo, Presidenta del Consejo de Administración de Radio Televisión Ceuta, S.A.U.

Vista la Resolución de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U., mediante la cual se aprobaron las Bases reguladoras para la cobertura de una plaza de Redactor-Presentador por el sistema de acceso libre en RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U., en Consejo de Administración de fecha 15 de marzo de 2019.

Vista la publicación en el BOCCE n.º 5906 de fecha 23 de julio de 2019 de la resolución de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U., por la que se convoca pruebas selectivas, por el sistema de acceso por turno libre, para cubrir una plaza vacante de Redactor-Presentador, y se aprueban las bases específicas que habrán de regir dicho proceso selectivo.

Visto acuerdo del Consejo de Administración de 20 de enero de 2020 por el que se acordó anular la convocatoria de la cobertura por concurso-oposición, de una plaza de Redactor-Presentador en RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U., por el sistema de acceso libre por haberse excedido el plazo estipulado en la base segunda de la convocatoria.

RESUELVO

PRIMERO.- Anular la convocatoria de la cobertura por concurso-oposición, de una plaza de Redactor-Presentador por el sistema de acceso libre.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución en el BOCCE, página WEB (www.rtvce.es) y en el tablón de anuncios de RTVCE.

Ceuta, 7 de febrero de 2020

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Fdo.: D^a. M^a. Isabel Deu del Olmo

Contra el presente acuerdo podrá interponer el recurso o acción que estime conveniente ante la jurisdicción civil.

87.-

DECRETO

Decreto de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos pertenecientes a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C, subgrupo C1, Nivel 20, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Terminado el día 18 de diciembre de 2019 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5.869, de fecha 15 de marzo de 2019, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 286, de fecha 28 de noviembre de 2019, para la provisión de dos plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C, subgrupo C1, Nivel 20, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad., según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y Administración Pública, se han presentado 4 solicitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

La Base 5ª de la Convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (B.O.C.CE Extra nº 33 de 22-06-19).

RESUELVE:

Primero.- Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C, subgrupo C1, Nivel 20, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad..

ADMITIDOS

D.N.I.	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
4*0**0*7*	ALGUACIL	LEON	JUAN CARLOS
4*0**1*8*	ARNET	VILLATA	JUAN LUIS
4*0**2*6*	CORTIZO	SANCHEZ	ANTONIO
4*0**6*9*	LEON	PEREZ	JORGE JUAN

EXCLUIDOS

-NINGUNO-

Segundo.- Las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Administración Pública.

Tercero.- Se concede un plazo de diez días hábiles para subsanación.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FECHA 13/02/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**85.-****ANUNCIO**

Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios sociales e Igualdad de fecha 10-02-2020 , por el que se acepta la renuncia del puesto n.º 57 y 58 del Mercado Terrones.

Pongo en su conocimiento que con fecha 10-02-2020, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios sociales e Igualdad , promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Dª Aurora Bernal Lozano con DNI 4*.0**.2*4-* titular de los puestos n.º 57 y 58 del Mercado Terrones, presenta renuncia en comparecencia realizada en la administración de Mercados el día 30-01-2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios:

Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurran alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-2019 se delegan las competencias de 15) Mercados en el Excmo Sr. Consejero de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad D. Francisco Javier guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia. Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (BOCCE de la misma fecha), esta Consejería ha resuelto:

Aceptar la renuncia formulada por Dª Aurora Bernal Lozano con DNI 4*.0**.2*4-* titular de los puestos n.º 57 y 58 del Mercado Terrones, quedando los mismos vacantes. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

4.-Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de

octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, firmado electrónicamente.
FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD
FECHA 12/02/2020

86.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

ANTECEDENTES

El observatorio de comercio de Ceuta, constituido en febrero de 2018, como grupo de trabajo, consultivo y asesor en la materia, compuesto por los agentes sociales relevantes del territorio (Representantes de la Administración Pública Estatal y Regional, Sindicatos, organizaciones empresariales y partidos políticos) tiene entre sus cometidos el análisis de la situación del comercio minorista local, su adaptación a las nuevas tecnologías, el estudio de las principales tendencias y seguimiento de los cambios que se están produciendo como consecuencia de la irrupción de la digitalización.

Fruto de los trabajos desarrollados en el seno de dicho órgano y como consecuencia del expediente de modificación de créditos mediante el que se incorporan recursos adicionales aplicables al comercio, se acordó el desarrollo de una batería de actuaciones, básicamente en las siguientes líneas:

- Ayudas a la modernización de zonas comerciales
- Desarrollo digital
- Plan estratégico
- Mejora de la competitividad del comercio minorista

Con respecto al último apartado, los miembros del observatorio convienen en la selección de actuaciones conforme a lo establecido en la guía editada por la Comisión Europea para fomentar la revitalización y modernización del sector minorista, titulada "Hacer frente al Futuro". El citado documento incorpora una serie de soluciones tematizadas, a modo de pirámide. A saber:

- Solución 1: Modernización de las estructuras digitales y públicas
- Solución 2: Información adecuada a los minoristas
- Solución 3: Comunidad minorista sólida
- Solución 4: Facilitar la adopción de tecnologías digitales
- Solución 5: Apoyar el desarrollo de las capacidades
- Solución 6: Ayudar a la comercialización y promoción

En base a las premisas indicadas, se encomienda a PROCESA la puesta en marcha de actuaciones que posibiliten la cobertura de los objetivos propuestos. Los trabajos desarrollados por PROCESA culminan con la convocatoria de las siguientes subvenciones, que se tramitan en régimen de concurrencia competitiva:

Actuación / Programa	BBRR	Convocatoria	Presupuesto
<i>Dinamiz. y animación comercial</i>	<i>BOCCE 5.835, de 16 /11/18</i>	<i>BOCCE ext. 44, de 21/11/18</i>	<i>143.200 €</i>
<i>Mejora Competitividad 2019</i>	<i>BOCCE 5.866, de 05/03/19</i>	<i>BOCCE 5.870, de 19/03/19</i>	<i>220.200 €</i>
<i>Incremento Competitividad 2019</i>	<i>BOCCE 5.931, de 18/10/19</i>	<i>BOCCE 5.941, de 22/11/19</i>	<i>120.000 €</i>

Como ya se ha indicado, la presente actuación dispone de documento regulador mediante las que se establecen las condiciones que han de regir las subvenciones ofrecidas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE) núm. 5.931, de 18/10/19.

Así mismo, consta hábil en el expediente Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 14 de noviembre de 2019, mediante la que se dispone la convocatoria pública de las subvenciones contempladas por la iniciativa, modificada por Decreto de 02 de diciembre de 2019 mediante el que se subsana error material. De conformidad con el procedimiento legal establecido, se procede a publicar extracto de la convocatoria en el BOCCE 5.941, de 22/11/2019 y rectificación de error en BOCCE 5.945, de 06/12/2019, previa incorporación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS asignado: 482417).

El presupuesto asignado a la convocatoria de la iniciativa asciende a **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €)**, impuestos y gastos incluidos.

Las ayudas convocadas -y su correspondiente presupuesto-, se corresponden con:

Ejes subvencionables	Presupuesto
1. Campaña de Navidad 2019	60.000 €
2. Acciones de modernización, dinamización, adaptación y revitalización del comercio minorista que participen de la	60.000 €

El órgano instructor ha informado de las solicitudes registradas a los miembros del órgano colegiado para la evaluación de las propuestas indicado en la base 15.1, constando hábil en el expediente acta emitida por la secretaría del citado órgano, de fecha 13 de febrero de 2020, cuyas deliberaciones son trasladadas a la parte dispositiva del presente documento.

Los expedientes tramitados se corresponden con:

nº Exp	Fecha de solici-	Entidad Solicitante	CIF
1	12/12/2019	Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta	Q-1173007-D
2	12/12/2019	Confederación de Empresarios de Ceuta	G-11905452

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 1398/1993, de 04 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador.
- Real Decreto Legislativo 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deuda pública.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de racionalización administrativa.
- Ley 18/2014, de 5 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.
- Las Bases Regulatorias de la iniciativa publicadas en el BOCCE núm. 5.866, de 05/03/2019.
- La convocatoria publicada en el BOCCE num. 5.870, de 19/03/2019.

PARTE DISPOSITIVA.

En su virtud, el técnico responsable de la actuación formula a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**:

PRIMERO. - **Aprobar** las solicitudes planteadas por las entidades sin ánimo de lucro que, a continuación, se relacionan, al verificarse el cumplimiento de los requisitos exigibles en las BBRR de la actuación, en concreto Bases 2 a 9, ambas inclusive:

nº Exp	Fecha de solicitud	Entidad Solicitante	CIF
1	12/12/2019	Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta	Q-1173007-D
2	12/12/2019	Confederación de Empresarios de Ceuta	G-11905452

SEGUNDO. – De conformidad con los criterios recogidos en la base 10, el comité técnico de valoración ha procedido a la baremación de los expedientes tramitados. El resultado de su evaluación se recoge en el acta emitida al efecto, procediéndose a su reproducción en este documento, como anexo 1.

TERCERO. - Conceder, de forma provisional, las ayudas que, por línea de actuación, a continuación, se relacionan:

Expediente 1: Cámara de Comercio de Ceuta

Proyectos	Eje	Ejecución Proyecto	Constes indirectos	Solicitud de ayuda
Concurso de escaparates navideños	1	2.250,00	292,50	2.542,50
Espacio tecnológico	1	8.200,00	1.066,00	9.266,00
Concurso en Navidad compro en Hadu	1	2.200,00	286,00	2.486,00
Dinamización de calles	1	13.900,00	1.804,00	15.704,00
Hackathon del comercio en Ceuta	2	6.550,00	851,50	7.401,50
Comercio y hostelería	2	20.000,00	2.600,00	22.600,00
Total		53.100,00	6.903,00	60.000,00

Expediente 2: Confederación de empresarios de Ceuta

Proyectos	Eje	Ejecución	Constes	Solicitud
Fiesta Infantil Navidad	1	5.530,00	718,90	6.248,90
Espacio animación comercial – ocio educativo	1	11.050,00	1.436,50	12.486,50
Fiesta Infantil Reyes	1	6.120,00	795,60	6.915,60
Licitación pública	2	6.050,00	786,50	6.836,50
Semana del marketing digital	2	17.200,00	2.138,50	18.588,50
Total		45.200,00	5.876,00	51.076,00

CUARTO. – Atendiendo al importe de subvención propuesta, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005, que establece, literalmente,:

“La competencia para el otorgamiento de las subvenciones reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno, y, en los organismos autónomos y sociedades mercantiles, en aquellos órganos que determinen sus estatutos o establezcan las bases de las convocatorias, todo ello una vez acreditada la existencia de consignación presupuestaria suficiente.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno.”

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se comunica que, en el plazo de diez días (10), a contar a partir de la notificación de la presente propuesta de resolución, las partes interesadas podrán aceptar la ayuda propuesta o formular las alegaciones que consideren oportunas, así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, entendiéndose, en caso de la no presentación de alegaciones finalizado el plazo indicado, que está conforme con la decisión adoptada.

(firmado digitalmente)
Francisco Javier Fernández Lázaro
Técnico Instructor
Fecha 13/02/2020

88.- Decreto del Consejero de Economía, Hacienda y Administración de la Ciudad de Ceuta, por el que se concede a D. Tarik Achor Bali, en representación de la empresa "TRAVELDUN SOCIEDAD LIMITADA" la clasificación de agencia de viaje minorista de venta a distancia y comercio electrónico

Antecedentes de hecho.

Se ha instruido a instancia de D. Tarik Achor Bali, con DNI ***0502**, expediente en el que solicita la concesión de título-licencia de Agencias de Viajes Minorista on-line a TRAVELDUN SOCIEDAD LIMITADA (www.traveldun.com).

Vista la solicitud del interesado, se acompaña la documentación exigida por el artículo 142.2 del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta y realizados los oportunos trámites por los servicios técnicos de esta Consejería, aparecen cumplidas las necesidades y justificados los extremos que previene el artículo antes mencionado.

Fundamentos de derecho.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (BOCCE Extraordinario n.º. 33, de fecha 22 de junio de 2019), esta Consejería **ha resuelto**:

Conceder el título-licencia de Agencia de Viaje Minorista de venta a distancia y comercio electrónico a D. Tarik Achor Bali, con DNI ***0502**, en representación de la empresa "TRAVELDUN SOCIEDAD LIMITADA" con el código de identificación C.I.CE. 2207, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con sujeción al Reglamento antes citado.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FECHA 03/02/2020

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 14/02/2020

89.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA SELECCIÓN DE DESTINATARIOS FINALES DE TALLERES PROFESIONALES, PROGRAMAS MIXTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DESTINADOS A PROMOVER Y FACILITAR LA INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS JÓVENES, IDENTIFICADAS COMO BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, EN EL MARCO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL 2014-2020, EJE PRIORITARIO 5, OBJETIVO TEMÁTICO 8, PRIORIDAD DE INVERSIÓN 8.2, OBJETIVO ESPECÍFICO 8.2.2.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de febrero de 2018, publicada en el BOCCE núm. 5.760 de fecha 27 de febrero de 2018, se aprueban las Bases Regulatorias para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de la impartición de programas mixtos de empleo y formación, denominados **Talleres Profesionales**, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 "La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil").

Con fecha 7 de octubre de 2019 (BOCCE nº 5930 de fecha 15 de octubre de 2019), en el marco de la anterior Resolución, se aprueba la III Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas a la financiación de Programas mixtos de Empleo y Formación, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.2..

Dicha convocatoria se resuelve por DECRETO del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 09 de enero de 2020 (BOCCE nº 5957 de 17 de enero de 2020). De este Decreto emanan las especialidades formativas y por ende los requisitos formativos que deberán reunir los destinatarios finales de la actuación.

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	Nº DE PLAZAS	NIVEL FORMATIVO
01E-2019-T	TALLER PROFESIONAL "PRODUCCIONES AUDIO-VISUALES MULTIMEDIA"	COMISIONES OBRERAS DE CEUTA	G11952264	12	BACHILLERATO
02E-2019-T	TALLER PROFESIONAL "MARKETING DIGITAL PARA EMPRESAS TECNOLÓGICAS"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAV. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	12	BACHILLERATO

Con fecha 14 de enero de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.956, la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 8 de enero de 2020, por

la cual se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, el proceso para la selección de los destinatarios finales de los talleres profesionales.

De conformidad con lo establecido en la indicada convocatoria, se establece un plazo de presentación de solicitudes que abarca desde el 15 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2020. Concluido el citado plazo, se inicia la fase de instrucción del procedimiento.

En virtud de lo estipulado en la base 26.3 del documento regulador, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, esto es, PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. y la comprobación y valoración de los expedientes al Comité Técnico de Evaluación, que estará compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad.

El órgano de instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en este documento regulador o, en su caso, en la convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. También se podrá prescindir del trámite de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución que haga el órgano instructor se ajuste totalmente a la subvención solicitada.

En estos casos la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supondrá que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuniquen su aceptación. La falta de aceptación expresa supondrá la desestimación de la solicitud por falta de aceptación de la propuesta de resolución definitiva.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

Con fecha 17 de febrero de 2020 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 25 del documento regulador y del resuelto quinto de la convocatoria, procede a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda.

Recepcionados los expedientes conforme a bases y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases reguladoras de la actuación y a la vista del informe del Comité Técnico de Evaluación, resulta:

TALLER PROFESIONAL "PRODUCCIONES AUDIOVISUALES MULTIMEDIA"	
Nº de solicitudes presentadas	38
Propuesta provisional de admitidos/as (en virtud de las bases 25 y 26 del documento regulador de la actuación)	12
Propuesta provisional de reservas (en virtud de las bases 25 y 26 del documento regulador de la actuación)	12
Excluidos (en virtud de la base 24 y/o base 26 del documento regulador de la actuación)	14
TALLER PROFESIONAL "MARKETING DIGITAL PARA EMPRESAS TECNOLÓGICAS"	
Nº de solicitudes presentadas	82
Propuesta provisional de admitidos/as (en virtud de las bases 25 y 26 del documento regulador de la actuación)	12
Propuesta provisional de reservas (en virtud de las bases 25 y 26 del documento regulador de la actuación)	42
Excluidos (en virtud de la base 24 y/o base 26 del documento regulador de la actuación)	28



Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**. -

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, en calidad de **admitidos**, las solicitudes presentadas por los aspirantes a alcanzar la condición de destinatarios finales de la actuación que más abajo se relacionan, ordenadas de mayor a menor puntuación:

Taller profesional "Producciones audiovisuales multimedia"

SOLICITUDES APROBADAS PROVISIONALMENTE COMO ADMITIDAS								
TALLER PROFESIONAL "PRODUCCIONES AUDIOVISUALES MULTIMEDIA"								
Nº EXPTE.	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI_NIE	GÉNERO	PUNTOS EXPERIENCIA LABORAL	RESERVA ACTUACIÓN POEJ	FECHA BENEFICIARIO SNGJ	FECHA NACIMIENTO
19	15/01/2020	NISRIN MOHAMED ABJAYOU	4*****51B	MUJER	5	NO	20/08/2019	26/01/1996
104	27/01/2020	SUMAYA AHMED AHMED	4*****63R	MUJER	5	NO	27/01/2020	27/07/1998
110	28/01/2020	MAISA MJAOUI ABDELKRIM	4*****49Z	MUJER	5	NO	28/01/2020	14/08/1997
59	17/01/2020	ARACELI SALAS PEREZ	4*****43H	MUJER	4	SI	25/07/2017	13/06/1994
12	15/01/2020	YASMINA AHMED ABDELKADER	4*****70Z	MUJER	4	SI	06/02/2018	13/11/1991
70	20/01/2020	SUMAYA BELECHKAR AHMED	4*****00A	MUJER	3	NO	15/02/2019	16/06/1991
56	17/01/2020	PEDRO PABLO SANCHEZ PIZONES	0*****82Z	HOMBRE	5	NO	13/09/2019	17/11/2001
33	15/01/2020	ISSAM ZAIDI MOHAMED	4*****69Q	HOMBRE	5	NO	27/01/2020	22/10/1993
44	16/01/2020	YUNES SAID AHMED	4*****16N	HOMBRE	4	NO	16/09/2019	20/07/1993
82	23/01/2020	ALEJANDRO SALVADOR PÉREZ MEDINILLA	4*****54Y	HOMBRE	4	NO	23/01/2020	26/07/1993
39	16/01/2020	JUAN ANTONIO REDONDO SANCHEZ	4*****60Q	HOMBRE	0	SI	09/01/2020	26/04/1991
120	29/01/2020	ISMAEL ARNAY SEFTAUI	4*****50L	HOMBRE	0	NO	24/05/2019	04/07/1996

Taller profesional "Marketing digital para empresas tecnológicas"

SOLICITUDES APROBADAS PROVISIONALMENTE COMO ADMITIDAS								
TALLER PROFESIONAL "MARKETING DIGITAL PARA EMPRESAS TECNOLÓGICAS"								
Nº EXPTE.	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI_NIE	GÉNERO	PUNTOS EXPERIENCIA LABORAL	RESERVA ACTUACIÓN POEJ	FECHA BENEFICIARIO SNGJ	FECHA NACIMIENTO
52	16/01/2020	MALLDA ABDELKADER MOHAMED	4*****44N	MUJER	5	SI	08/11/2016	09/06/1995
8	15/01/2020	FATIMA SORA YERRAI MOHAMED	4*****99R	MUJER	5	SI	11/06/2018	12/05/1994
74	21/01/2020	MARIAM YEL LUL MAKHOUT	4*****75B	MUJER	5	SI	15/03/2019	18/07/2000
69	20/01/2020	YASMINA EL HICHO MOHAMED	4*****24T	MUJER	5	NO	18/09/2015	20/11/1993
58	17/01/2020	BOUTAINA BENAÏSSA EL KADOURI	0*****51A	MUJER	5	NO	15/09/2017	10/03/1996
27	15/01/2020	YANNAT ABATTOUY HAMED	4*****12Z	MUJER	5	NO	02/02/2018	29/07/1997
79	22/01/2020	HAMSA MOHAMED MOHAMED	4*****83P	HOMBRE	5	NO	20/07/2018	05/06/1997
89	24/01/2020	JOSÉ SOTO RODRÍGUEZ	4*****55C	HOMBRE	5	NO	22/01/2020	31/12/1997
81	23/01/2020	LUCAS MUÑOZ RAMOS	4*****92K	HOMBRE	5	NO	22/01/2020	20/10/2001
80	22/01/2020	NAUFAL BUJIAR ABDELMAULA	4*****51E	HOMBRE	5	NO	23/01/2020	11/01/1996
1	15/01/2020	ALBERTO ILLESCAS PASTOR	4*****47J	HOMBRE	4	NO	22/06/2017	26/11/1994
2	15/01/2020	DANIEL LÓPEZ CARRILLO	4*****82D	HOMBRE	0	NO	21/10/2019	26/06/1994

SEGUNDO.- Aprobar, provisionalmente, en calidad de **reservas**, las solicitudes presentadas por los aspirantes a alcanzar la condición de destinatarios finales de la actuación que más abajo se relacionan, ordenadas de mayor a menor puntuación:

Taller profesional "Producciones audiovisuales multimedia"

SOLICITUDES APROBADAS PROVISIONALMENTE COMO RESERVAS								
TALLER PROFESIONAL "PRODUCCIONES AUDIOVISUALES MULTIMEDIA"								
Nº EXPTE.	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI_NIE	GÉNERO	PUNTOS EXPERIENCIA LABORAL	RESERVA ACTUACIÓN POEJ	FECHA BENEFICIARIO SNGJ	FECHA NACIMIENTO
113	28/01/2020	PAULA HERNÁNDEZ PALLARES	7*****70S	MUJER	3	NO	05/06/2019	29/01/1991
38	16/01/2020	FATIMA BUNUAR AHMED	4*****36Q	MUJER	3	NO	06/06/2019	20/07/1994
54	16/01/2020	HAYAR ABSELAM MOHAMED	4*****19Y	MUJER	3	NO	18/06/2019	13/11/1991
29	15/01/2020	NUHAILA HANDAZ ABSELAM	4*****90B	MUJER	0	SI	18/11/2019	11/08/1996
72	21/01/2020	SORROC LACHMI HAMADI	4*****96F	MUJER	0	SI	22/01/2020	24/08/1993
46	16/01/2020	MELODY GALLARDO	4*****79E	MUJER	0	NO	19/08/2019	15/07/1991
34	15/01/2020	WAFABDELATIF EL OUAFRASI	4*****89M	MUJER	0	NO	23/12/2019	10/08/1995
11	15/01/2020	NARYIS DRIS MOHAMED	4*****80L	MUJER	0	NO	14/01/2020	07/12/1999
17	15/01/2020	JOSE SOLER MORALES	4*****11M	HOMBRE	0	NO	02/12/2019	26/02/1996
49	16/01/2020	HERNANDO JOAN CORNEJO MORELLI	Y*****09N	HOMBRE	0	NO	16/01/2020	28/05/1995
97	27/01/2020	FRANCISCO JESÚS GÓMEZ TORRES	4*****92Z	HOMBRE	0	NO	27/01/2020	18/11/1998
98	27/01/2020	SERGIO MARTÍNEZ MAYORGA	4*****27G	HOMBRE	0	NO	27/01/2020	02/11/2000



Taller profesional "Marketing digital para empresas tecnológicas"

SOLICITUDES APROBADAS PROVISIONALMENTE COMO RESERVAS								
TALLER PROFESIONAL "MARKETING DIGITAL PARA EMPRESAS TECNOLÓGICAS"								
Nº EXPTE.	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI_NIE	GÉNERO	PUNTOS EXPERIENCIA LABORAL	RESERVA ACTUACIÓN POEJ	FECHA BENEFICIARIO SNGJ	FECHA NACIMIENTO
94	26/01/2020	UAFA MANSOURI ABDERRAZAK	4*****68V	MUJER	5	NO	25/06/2018	03/06/1999
91	26/01/2020	SUKAINA ALLITOU AHMED	4*****40S	MUJER	5	NO	12/09/2018	27/02/1998
50	16/01/2020	YUSRA YEL-LUL MAKHOUT	4*****74X	MUJER	5	NO	17/10/2018	14/06/1996
6	15/01/2020	SABRIN MUSTAFA ABDEL LAH	4*****29V	MUJER	5	NO	14/03/2019	07/09/1995
118	29/01/2020	FIRDAUS BUYEMA AJNIHA	4*****18J	MUJER	5	NO	14/03/2019	05/04/1999
40	16/01/2020	YASMINA AZAINABI MUSTAFA	4*****63J	MUJER	5	NO	19/03/2019	05/10/2000
114	29/01/2020	ROCÍO ALMAGRO HIDALGO	4*****84E	MUJER	5	NO	03/04/2019	02/02/1994
20	15/01/2020	RAQUEL SALAS CAMPOS	4*****29P	MUJER	5	NO	21/08/2019	05/08/2001
3	15/01/2020	KAUTAR ABDELKADER ABJEUT	4*****46Z	MUJER	5	NO	06/09/2019	14/04/1999
62	20/01/2020	DUNIA AHMED TAHAMI	4*****57R	MUJER	5	NO	15/01/2020	05/06/1993
102	27/01/2020	MERIEEM AHMED ABDESELAM	4*****61F	MUJER	5	NO	24/01/2020	03/05/1996
71	21/01/2020	SARA ESTEBAN GONZALEZ	4*****19R	MUJER	5	NO	24/01/2020	30/08/1998
119	29/01/2020	HALIMA TAIEB ABSELAM	4*****63W	MUJER	5	NO	28/01/2020	24/02/1999
92	26/01/2020	YASMINA MOHAMED AHMED	4*****19F	MUJER	5	NO	28/01/2020	29/06/1999
107	28/01/2020	NIHAD AMAR MOHAMED	4*****54L	MUJER	5	NO	29/01/2020	24/05/1993
84	23/01/2020	LAMIAH AHMED MAIMON	4*****73F	MUJER	4	SI	06/09/2017	21/04/1991
36	15/01/2020	JADIYA AHMED MOHAMED	4*****23Y	MUJER	4	NO	25/05/2017	30/12/1994
42	16/01/2020	RAMIA SBIHI MOHAMED	4*****44R	MUJER	4	NO	22/09/2017	02/05/1991
31	15/01/2020	KAUZAR LAARBI DRHOURHI	4*****98K	MUJER	4	NO	02/07/2018	02/12/1993
32	15/01/2020	HANAN MIZZIAN KHOUTAR	4*****27M	MUJER	4	NO	25/07/2018	08/06/1993
16	15/01/2020	MARIAM SEL LAM MOHAMED	4*****17A	MUJER	4	NO	13/09/2019	28/03/1994
21	15/01/2020	FÁTIMA HAMED AYAB	4*****97Q	MUJER	4	NO	15/01/2020	26/10/1990
83	23/01/2020	LAILA ABDESELAM MOHAMED	4*****05W	MUJER	4	NO	23/01/2020	24/12/1990
13	15/01/2020	NAMIA EL YASSINI SALAH	4*****21R	MUJER	3	NO	15/02/2019	31/10/1991
28	15/01/2020	HANAN MOHAMED MAHFU	4*****59A	MUJER	3	NO	15/02/2019	15/09/1993
23	15/01/2020	GEMA FERNÁNDEZ BERNAL	4*****91F	MUJER	3	NO	27/05/2019	24/01/1990
67	20/01/2020	SARA AHMED DOUHRI	4*****46G	MUJER	3	NO	03/06/2019	11/09/1994
41	16/01/2020	ALLAR CHIAIRI ABSELAM	4*****12S	MUJER	3	NO	02/07/2019	29/12/1991
24	15/01/2020	SHAKIRA ABARKANE ABDEL-LAH	4*****86Z	MUJER	3	NO	31/10/2019	19/12/1997
106	28/01/2020	YOSRA AHMED AHMED	4*****16T	MUJER	3	NO	27/01/2020	29/12/1994
95	26/01/2020	SILVANA SÁNCHEZ LARA	4*****20K	MUJER	3	NO	28/01/2020	17/07/1991
77	22/01/2020	ANDREA IBAÑEZ GALÁN	4*****00E	MUJER	0	SI	19/08/2019	31/10/1995
47	16/01/2020	UMAIMA HAMU MOHAMED	4*****02Q	MUJER	0	NO	16/10/2019	21/01/2000
53	16/01/2020	NOOR ABSELAM MOHAMED	4*****02A	MUJER	0	NO	25/10/2019	17/07/2001
37	16/01/2020	INSAF ABDELKADER MOHAMED	4*****38E	MUJER	0	NO	02/01/2020	20/04/1991
14	15/01/2020	MARÍA TERESA IBAÑEZ HEREDIA	4*****17G	MUJER	0	NO	08/01/2020	01/05/1991
93	26/01/2020	ARIADNA ALCAIDE SÁNCHEZ	4*****11Q	MUJER	0	NO	27/01/2020	02/07/1994
111	28/01/2020	HADRA AMAR ABDESELAM	4*****10X	MUJER	0	NO	28/01/2020	12/02/1997
108	28/01/2020	SIHAM BUMEDIAN KAHLUM	4*****54Q	MUJER	0	NO	29/01/2020	20/03/1992
116	29/01/2020	MARIA DEL PILAR BANCALERO CARRETERO	4*****54R	MUJER	0	NO	29/01/2020	02/03/1994
61	17/01/2020	SUFIAN AL-LAL METAICH	4*****44V	HOMBRE	0	NO	06/12/2019	29/09/1994
73	21/01/2020	ISMAEL MOHAMED MOHAMED	4*****90Y	HOMBRE	0	NO	03/01/2020	28/09/1992

TERCERO.- Denegar, provisionalmente, las solicitudes presentadas por los aspirantes a alcanzar la condición de destinatarios finales de la actuación que más abajo se relacionan, indicándose asimismo la causa o causas de denegación:

Taller profesional "Producciones audiovisuales multimedia"

SOLICITUDES DENEGADAS				
TALLER PROFESIONAL "PRODUCCIONES AUDIOVISUALES MULTIMEDIA"				
Nº EXPTE.	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI_NIE	MOTIVO
10	15/01/2020	KAUTAR MOHAMED ALÍ	0*****64D	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
35	15/01/2020	NORDIN CHELLAF MOHAMED	4*****75V	No cumplir con la base 24.1.c de las BBRR
43	16/01/2020	CRISTINA CORCHERO SALOM	7*****68X	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
45	16/01/2020	NORA AHMED MUSTAFA	4*****82S	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
60	17/01/2020	HAMZA CHAIRI MOHAMED	4*****22P	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
63	20/01/2020	SABRIN ALI MOHAMED	4*****34R	No cumplir con la base 24.1 de las BBRR
64	20/01/2020	YAWAAL ABDESELAM AHMED	4*****43V	No cumplir con la base 24.1 de las BBRR
66	20/01/2020	SUKAINA DOUAS MOHTAR	4*****23J	No cumplir con la base 26.2.1-1º de las BBRR
68	20/01/2020	ALI CHAHBOUN MOHAMED	0*****35P	No cumplir con la base 24.1.c de las BBRR
76	22/01/2020	SANAH MOHAMED HOSSAIN	4*****11F	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
86	24/01/2020	BILAL ABDEL-LAH AHMED	4*****34C	No cumplir con la base 24.1.c de las BBRR
99	27/01/2020	HAMSA ABDELKADER MOHAMED	4*****49J	No cumplir con la base 24.1.c de las BBRR
103	27/01/2020	JUAN ANTONIO TIRADO ERRADI	4*****28W	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
115	29/01/2020	RAMIA MANSOURI	4*****65Z	No cumplir con la base 26.2.1-1º de las BBRR

Taller profesional "Marketing digital para empresas tecnológicas"

SOLICITUDES DENEGADAS				
TALLER PROFESIONAL "MARKETING DIGITAL PARA EMPRESAS TECNOLÓGICAS"				
Nº EXPTE.	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI_NIE	MOTIVO
4	15/01/2020	YOSRA HAMED DBILIJ	0*****70L	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
5	15/01/2020	VANESA ARMARA CARA	4*****70S	No cumplir con la base 26.2.1-1º de las BBRR
7	15/01/2020	RAMLA BOULAICH AHMED	4*****35S	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
9	15/01/2020	ISRAA HICHOU MUSTAFA	4*****04Q	No cumplir con la base 24.1 de las BBRR
15	15/01/2020	FADOUA MAHFOUDI	Y*****32K	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
18	15/01/2020	LAURA MASSA PILAR	4*****13E	No cumplir con la base 24.1 de las BBRR
22	15/01/2020	NAWAL ABDESELAM AMAR	4*****02V	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
25	15/01/2020	ELISA GUTIERREZ VALENCIA	4*****52K	No cumplir con la base 24.1 de las BBRR
26	15/01/2020	EVA HASNA GARCÍA LATRECH	4*****86N	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
30	15/01/2020	FARAH MOJTAR MOHAMED	4*****05L	No cumplir con la base 26.2.1-1º de las BBRR
48	16/01/2020	ISAAK MOHAMED MALKI	4*****96R	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
51	16/01/2020	IKRAM MOHAMED LAGMICH	4*****41T	No cumplir con la base 26.2.1-1º de las BBRR
55	17/01/2020	KAUTAR MOHAMED MOHAMED	4*****72V	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
57	17/01/2020	KAUZAR ABDESELAM MOHAMED	4*****40F	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
65	20/01/2020	CHAIMA MOHAMED ACHAHBAR	4*****84B	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
75	21/01/2020	DINA HACHMI ZOUANI	4*****51P	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
78	22/01/2020	JADILLA L' HICHOU AOMAR	4*****77S	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
85	23/01/2020	SUKAINA AHMED BOUSOUALEF	4*****69E	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
87	24/01/2020	BILAL AL MESSAOUI	Y*****61X	No cumplir con la base 24.1 de las BBRR
88	24/01/2020	HAYAR AHMED AHMED	4*****71A	No cumplir con la base 24.1 de las BBRR
90	25/01/2020	UMAIMA DRIS ALAMI	4*****76L	No cumplir con la base 26.2.1-1º de las BBRR
96	27/01/2020	YAWAHER HENAZ MOHAMED	4*****13J	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
100	27/01/2020	NAUAL TAHAR MOHAMED	4*****73J	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
101	27/01/2020	LAYLA TAHAR MOHAMED	4*****72N	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
105	28/01/2020	JOSE ANTONIO PALOMINO NIETO	4*****43P	No cumplir con la base 26.2.1-2º de las BBRR
109	28/01/2020	SORAYA ABDESELAM ABDESELAM	4*****26F	No cumplir con la base 26.2.1-1º de las BBRR
112	28/01/2020	IKRAM ABDELKADER LAHSEN	4*****16L	No cumplir con la base 26.2.1-1º de las BBRR
117	29/01/2020	ELENA CERVANTES VILLALBA	0*****34M	No cumplir con la base 26.2.1-1º de las BBRR

CUARTO. – Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

En Ceuta, a 17 de febrero de 2020.

M^a Teresa Pérez Muñoz
Técnico Instructor.

o